

extranjeros acogiéndose al citado Real Decreto 1784/1980, de 31 de julio, deberán presentar solicitud dirigida al titular del Departamento en la que se hará constar claramente los estudios que se han cursado y títulos obtenidos con indicación del Centro y lugar donde se han alcanzado, durante el tiempo que duró el exilio o la emigración.

2. La presentación de la solicitud se hará en el Registro General del Ministerio de Universidades e Investigación o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa expedida por el Ministerio de Justicia de poseer la nacionalidad española en el momento de efectuar la solicitud. Esta certificación podrá ser suplida por fotocopia compulsada del documento nacional de identidad si el interesado reside en España, o por certificado de nacionalidad expedido por el Consulado correspondiente a su residencia en el extranjero, oportunamente legalizado.

b) Para los supuestos de convalidación por exilio político: Documentación que, a juicio del solicitante, acredite su condición de exiliado político, para lo cual se admitirá cualquier documento o prueba válida en derecho.

Para los supuestos de convalidación por emigración: Documentación que, a juicio del interesado, acredite su condición de emigrante, informada por el Cónsul de España competente en el lugar de residencia en la emigración o por el Instituto Español de Emigración.

Si el interesado ha sido asistido a su salida de España por el referido Instituto será suficiente la presentación del oportuno certificado expedido por el mismo.

c) Título, diploma o certificación oficial acreditativo de estudios realizados y título obtenido y cuanta documentación estime conveniente para la valoración del contenido y nivel de los estudios realizados.

d) Recibo acreditativo de haber abonado en la Oficina de Tasas de este Ministerio la tasa de setecientas cincuenta pesetas por convalidación de estudios extranjeros.

Tercero.—1. En caso de considerar insuficiente la documentación presentada, el Ministerio de Universidades e Investigación podrá requerir cuantos documentos considere necesarios en orden a su justa valoración.

2. Todos los documentos académicos extranjeros que se presenten habrán de estar expedidos por la autoridad competente en cada caso y deberán presentarse los originales legalizados. Se acompañarán de la correspondiente traducción en su caso.

Los documentos originales, podrán ser sustituidos por copias autenticadas o fotocopias compulsadas.

Se consideran igualmente válidos los testimonios por exhibición expedidos por los Consulados de España en el extranjero, debidamente legalizados por vía diplomática.

Cuarto.—Apreciada la condición de español, exiliado por razones políticas o de emigrante, se enviará el expediente a la Comisión Nacional de Convalidación de Estudios y Títulos; en caso contrario se notificará al interesado que su expediente se tramitará por el régimen general de convalidación previsto en el Decreto 1876/1969, de 24 de julio.

Quinto.—El plazo de seis meses determinado en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1784/1980 para que puedan acogerse a este régimen especial aquellas personas que tengan en trámite su solicitud de convalidación por el régimen general de convalidaciones, se entenderá contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Por la Secretaría General Técnica se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 2 de diciembre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26297** REAL DECRETO 2586/1980, de 4 de diciembre, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Palencia don Avelino Caballero Díaz.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Avelino Caballero Díaz cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**26298** REAL DECRETO 2587/1980, de 4 de diciembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de León a don Angel García del Vello Espadas.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a don Angel García del Vello Espadas.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**26299** REAL DECRETO 2588/1980, de 4 de diciembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Avelino Caballero Díaz.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Avelino Caballero Díaz.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**26300** REAL DECRETO 2589/1980, de 4 de diciembre, por el que se nombra Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Emilio Pujalte Clariana.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Emilio Pujalte Clariana.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**26301** REAL DECRETO 2590/1980, de 20 de noviembre, por el que se destina a la Jefatura de Artillería del Ejército al General de Brigada de Artillería don Rafael Jiménez Moreno.

Vengo en destinar a la Jefatura de Artillería del Ejército al General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Rafael Jiménez Moreno, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN